

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-182/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Tenango, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 6 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santiago Tenango, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2120/2018 de fecha 17 de abril del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Tenango, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/120/2019 de fecha 17 de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión de dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante el oficio número 091/2019, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el pasado 13 de agosto del año 2019, la presidenta Municipal de Santiago Tenango, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección de su municipio, en el que afirmó haberlo exhibido en las afueras de los diferentes edificios administrativos con que cada comunidad cuenta para que la ciudadanía estuviera informada de su contenido.

V. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número 118/2019 signado por la Presidenta Municipal de Santiago Tenango, mismo que fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el pasado 4 de septiembre del año 2019, se informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales, siendo esta el 6 de octubre del año en curso.

VI. Documentación de elección. Mediante el oficio número 118/2019 recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el pasado 11 de octubre del año 2019, la Presidenta Municipal de Santiago Tenango, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Tenango, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria y citatorios emitidos por la Autoridad Municipal en las diferentes comunidades que integran el municipio de Santiago Tenango;
2. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 06 de octubre del 2019;
3. Copias certificadas de la documentación de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 6 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de Lista.
2. Verificación del quorum e Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Proceso de elección: se desarrollará en base a los acuerdos tomados en la asamblea general de ciudadanos de fecha 22 de septiembre de 2019.
5. Nombramiento de concejales municipales para el periodo 2020-2022 por la asamblea general de ciudadanos.
6. clausura de la asamblea general de ciudadanos, validación del acta en la que constara la integración y duración en el cargo del ayuntamiento electo, firmando la autoridad municipal, la mesa de los debates y los asambleístas asistentes.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2019, en el municipio de Santiago Tenango, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Se realiza una asamblea previa que es convocada por la Autoridad Municipal para definir los siguientes aspectos:

- I. La fecha y la hora en que se llevará a cabo la Asamblea de elección
- II. La forma de elección y las limitantes; y
- III. El lugar de la elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria en forma escrita, la cual se publica en los lugares más concurridos y visibles de la cabecera municipal y sus agencias;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias de la cabecera municipal y sus agencias de policía;
- III. La Asamblea de elección se realiza en el corredor del Palacio municipal;
- IV. La Asamblea de elección por la Autoridad municipal se procede al nombramiento de la mesa de los debates integrada por un presidente(a), un secretario(a) y 3 escrutadores (as), quienes se encargarán de llevar el proceso de elección y levantar el acta de asamblea;
- V. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera y de las agencias de policía; todas con derecho de votar y ser votadas;
- VI. Las ciudadanas y ciudadanos que radican fuera de la comunidad no tienen derecho a votar ni ser votados o votadas, al no cumplir con el requisito de residencia;
- VII. Las candidatas y los candidatos surgen en la Asamblea de elección en forma de elección múltiple y la ciudadanía emite su votación mediante pizarrón;
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, la mesa de los debates y asambleístas; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 6 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita en los lugares más visibles del municipio y sus agencias, así mismo se especificó el día y la hora de la Asamblea electiva, así como, las bases para desarrollar la elección; por lo que el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 430 asambleístas, (según lo asentado en el acta de asamblea), por lo que la Presidenta Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Cabe señalar que en el acta se manifiesta que se contó en la asamblea de elección con la presencia de 430 asambleístas, sin embargo, al hacer el conteo del listado presentado, se tiene asentada la participación de 447 asambleístas de los cuales 151 son mujeres y 296 son hombres.

Acto seguido se procedió a nombrar a los integrantes de la mesa de los debates, quedando conformada de la siguiente manera:

NOMBRES	CARGOS
ZENEN BRAVO CASTELLANOS	PRESIDENTE
FÉLIX LÓPEZ CASTELLANOS	SECRETARIO
ALFREDO AQUINO AQUINO	PRIMER ESCRUTADOR
ERNESTINA CASTELLANOS AQUINO	SEGUNDA ESCRUTADORA
PRIMITIVO CRUZ GÓMEZ	TERCER ESCRUTADOR.

En seguida, se realizó el nombramiento de los concejales para el periodo 2020 - 2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, por lo que los y las asambleístas determinaron realizar dicha elección a través de opción múltiple y emitiendo su voto de manera libre y abierta en el pizarrón con una raya vertical en el nombre del candidato de su preferencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán su función por tres años, por lo que se desempeñarán en el cargo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022				
CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAURO CRUZ LEYVA	197	HERMILO CASTELLANOS VIVAS	42
SÍNDICO MUNICIPAL	JACINTO CRUZ CRUZ	312	CARLOS AQUINO SANTIAGO	31
REGIDORA DE HACIENDA	MARIANA RUBÍ RIVERA VARGAS	168	ERIKA LÓPEZ CASTELLANOS	72
REGIDOR DE OBRAS	CLAUDIO CASTELLANOS RIVERA	158	EDUARDO SORIANO LEYVA	29
REGIDOR DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL	BENITO CASTELLANOS JIMÉNEZ	107	CARLOS RIVERA GÓMEZ	24
REGIDORA DE SALUD Y EDUCACIÓN	MARICELA TRUJILLO HERNÁNDEZ	118	GABRIELA CRUZ LÓPEZ	59
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	SAMUEL VIVAS REYES	140	FIDEL GÓMEZ BRAVO	21

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo la una hora con quince minutos del día seis de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 – 2022, obtuvieron la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias certificadas de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de

Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 - 2022 las Ciudadanas **Mariana Rubí Rivera Vargas** como Regidora de Hacienda, **Maricela Trujillo Hernández** como Regidora de Salud y Educación, **Erika López Castellanos** como suplente de la Regidora de hacienda y **Gabriela Cruz López** como suplente de la Regidora de Salud y Educación; de igual manera del Acta de Asamblea se desprende la participación de 151 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Tenango, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Tenango, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Tenango, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022				
CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAURO CRUZ LEYVA	197	HERMILO CASTELLANOS VIVAS	42
SÍNDICO MUNICIPAL	JACINTO CRUZ CRUZ	312	CARLOS AQUINO SANTIAGO	31

REGIDORA DE HACIENDA	MARIANA RUBÍ RIVERA VARGAS	168	ERIKA LÓPEZ CASTELLANOS	72
REGIDOR DE OBRAS	CLAUDIO CASTELLANOS RIVERA	158	EDUARDO SORIANO LEYVA	29
REGIDOR DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL	BENITO CASTELLANOS JIMÉNEZ	107	CARLOS RIVERA GÓMEZ	24
REGIDORA DE SALUD Y EDUCACIÓN	MARICELA TRUJILLO HERNÁNDEZ	118	GABRIELA CRUZ LÓPEZ	59
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	SAMUEL VIVAS REYES	140	FIDEL GÓMEZ BRAVO	21

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Tenango, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

